



Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA **590**

Artículo 1º: Autorízase la realización de carreras cuadreras o per
- - - - - andarivel en el Partido de Colón y exclusivamente en y
las Instalaciones del Club Hípico Colón, sito en la prolongación
de Bulevard 50 de ésta Ciudad.-

Artículo 2º: A los efectos de la autorización establecida en el //
- - - - - Art. anterior autorizase al Departamento Ejecutivo a //
designar una Comisión Municipal, que integrará con vecinos vincula
dos a esta actividad, y que, por delegación Municipal, se encarga
ran de la organización y fiscalización de espectáculos hípicoes que
se ajustarán estrictamente a las disposiciones de la Ley 9233.-

Artículo 3º: A los efectos del Art. 5º de la Ley 9233, dejase esta
- - - - - blecida que la comisión municipal a designarse podrá //
contratar los servicios de organizadores de carreras cuadreras pac
tando una retribución fija o porcentaje, pero, en todos los casos,
la organización fiscalización y recaudación de apuestas en los es
pectáculos a realizarse, estará a cargo de la Comisión Municipal.-

Artículo 4º: Los integrantes de la Comisión Municipal a designarse
- - - - - se harán personal y solidariamente responsables de las
pérdidas que pudiera ocasionar la organización de espectáculos pú
blicos, cualquiera fuera el concepto por el cual se originaran di
chas pérdidas. En caso de que el Municipio debiera responder por //
pérdidas de esta naturaleza, podrá reclamar el reintegro de las su
mas abonadas a los integrantes de la Comisión o a exigir previamen
te el pago directo de las mismas por parte de la Comisión.-

Artículo 5º: Las utilidades obtenidas por cada espectáculo hípico //
- - - - - deberán ser depositadas por la Comisión, dentro del //
tercer día en la Municipalidad de Colón. El Intendente Municipal //
desidirá en cada caso el destino de los fondos obtenidos, el que
podrá dedicar total o parcialmente, al fomento de la actividad hí
pica en nuestro medio o a la secretaría de Acción Municipal Munici
pal. Cuando los fondos sean destinados por el Intendente a la Comi
sión Municipal, ésta deberá rendir cuentas de su aplicación.-

Artículo 6º: Declárese extinguida la Comisión Municipal previsional
- - - - - creada por Ord. N° 452 de éste Municipio y decreto res
pectivo.-

Artículo 7º: Derégase por la presente la Ordenanza N° 452.-

Artículo 8º: De Férma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE
RANTE DE COLÓN (B) EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1985.-